



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 299-2022-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de junio de 2022

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria N° 014-2022, de fecha 08 de junio de 2022, el Expediente N° 1403, de fecha 02 de junio de 2022, que contiene el Oficio N° 0807-2022-UNAMAD-R-OPEP, de fecha 02 de junio de 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27297, de fecha 05 de Julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución N°626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021, se acredita al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, como Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre del año 2026;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 316-2021-UNAMAD-CU, de fecha 27 de agosto de 2021, se resuelve **APROBAR**, el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, **versión 2.0**;

Que, con Oficio N° 039-2022-UNAMAD/ST-PADD-CSML, de fecha 20 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, para que a través de la Unidad de Modernización y Estadística, se realice la modificación de los artículos 10° y 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la UNAMAD, versión 2.0, con la finalidad de que los mismos se encuentren en concordancia con el Estatuto;

Que, con Oficio N° 093-2022-UNAMAD/R/OPEP-UME, de fecha 27 de mayo de 2022, la Jefe de la Unidad de Modernización y Estadística, informa que se ha realizado la revisión e incorporación de los artículos 10° y 21° en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la UNAMAD, versión 3.0, solicitado por la Secretaria Técnica-PAD Docentes;

Que, con Oficio N° 0788-2022-UNAMAD-R-OPEP, de fecha 30 de mayo de 2022, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la UNAMAD, versión 3.0, para su revisión, validación y visación correspondiente. Posteriormente, con Oficio N° 230-2022-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 01 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga la conformidad correspondiente para la continuidad del procedimiento administrativo respectivo;

Que, con Oficio N° 0807-2022-UNAMAD-R-OPEP, de fecha 02 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite al Rector, el Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la UNAMAD, versión 3.0, el mismo que cuentan con la conformidad de la Jefe de Unidad de Modernización y Estadística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por consiguiente, solicita su aprobación por el Pleno del Consejo Universitario;



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 299-2022-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de junio de 2022

Que, el Reglamento en mención, tiene como objeto: Establecer las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para los Docentes de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

Que, mediante Expediente Nº 1403, de fecha 02 de junio de 2022, el Rector dispone se considere en agenda de Consejo Universitario;

Que, en el artículo 102º del Estatuto de la UNAMAD, señala: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa";

Que, conforme al artículo 104º del Estatuto de la UNAMAD, es una atribución del Consejo Universitario, literal b. Dictar el reglamento general y específico de elecciones y otros **reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento**;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria Nº 014-2022, de fecha 08 de junio de 2022, **ACORDÓ: APROBAR**, el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, **versión 3.0**, el mismo que consta de veintidós (22) folios; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR, el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, **versión 3.0**, el mismo que consta de veintidós (22) folios, y en original forma parte anexa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER, que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNAMAD en coordinación con la Secretaría Técnica, realice la respectiva difusión y de cumplimiento al reglamento aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: PUBLICAR, el Reglamento aprobado en el portal web-sección documentos de gestión, para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, vía correo electrónico, la presente resolución a las oficinas y órganos que correspondan para su conocimiento y acciones respectivas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS



Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares
RECTOR

C.c.:
R
VRA
VRI
OAJ
OCI
Facultades
DPTO. ACADEM
Esc. Prof
Dep. Administrat
Dep. Académ
Tribunal Honor
Interesados
HHDL/R
RYHP/SG
RBCH/EA



UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRD PADPD – 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA EL PERSONAL
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

RECTORADO

SECRETARÍA TÉCNICA PAD DE DOCENTES

Puerto Maldonado – Madre de Dios -2022



UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRDPA D P D - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS



APROBACIÓN DE REGLAMENTO Y ÓRGANOS RESPONSABLES

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
REVISADO Y VALIDADO	Unidad de Modernización y Estadística	 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS UNIDAD MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA Mag. Giovana Lisa Jimenez JEFE
	Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto CPE. Jorge Quille Mamani Director (e)
	Oficina de Asesoría Jurídica	 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Abg. Mgt. Kimyisung Delgado Palma DIRECTOR
APROBADO POR	Consejo Universitario	 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS Dr. Hernando Hugo Duchas Linares RECTOR

MAYO 2022



INDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	
Artículo 1°.- Objeto	
Artículo 2°.- Base Legal	
Artículo 3°.- Alcance.....	
Artículo 4°.- Definición de términos	
CAPÍTULO II	9
DE LAS SANCIONES.....	
Artículo 5°.- Sanciones	
Artículo 6°.- Tipos de sanciones.....	
Artículo 7°.- Amonestación escrita	
Artículo 8°.- Suspensión.....	11
Artículo 9°.- Cese temporal	11
Artículo 10°.- Destitución	11
CAPÍTULO III.....	12
DE LAS FALTAS	12
Artículo 11°.- Faltas graves	12
Artículo 12°.- Faltas muy graves	12
Artículo 13°.- Calificación y gravedad de la falta.....	13
CAPÍTULO IV	13
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	13
Artículo 14°.- Inicio.....	13
Artículo 15°.- Medidas cautelares.....	14
Artículo 16°.- Medidas preventivas.....	15
Artículo 17°.- Descargos.....	15
Artículo 18°.- Determinación de la responsabilidad administrativa	15
Artículo 19°.- Criterios de Graduación de la Sanción.....	16
Artículo 20°.- Funcionamiento de la Comisión	16
Artículo 21°.- Pronunciamiento del Órgano Sancionador	18
Artículo 22°.- Ejecución de la sanción disciplinaria	18
Artículo 23°.- Recursos administrativos.....	19





UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRD PADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

Artículo 24°. - Custodia del expediente	19
Artículo 25°. - Impedimentos del docente investigado	19
Artículo 26°. - Obligación de colaboración con las autoridades del PAD	19
CAPÍTULO V.....	20
DE LA PRESCRIPCIÓN.....	20
Artículo 27°. - Plazos de prescripción.....	20
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	21
ÚNICA:.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	21
PRIMERA.....	21
SEGUNDA	21
TERCERA	21
CUARTA.....	21
QUINTA.....	21
SEXTA	22



**UNAMAD**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOSREGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRDPADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para los Docentes de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.



Artículo 2°. - Base Legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27815, Ley del código de Ética de la función Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria NO 004-2019-UNAMAD-AU., de fecha 15 de abril de 2019 reformulado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020- UNAMAD-AU de fecha 30 de enero de 2020.
- Resolución Directoral N° 002-2007-EF77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería
- Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°137-2016-UNAMAD-CU, 02 de marzo 2016.
- Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Docente de la UNAMAD aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 573-2017-UNAMAD-CU., de fecha 19 de setiembre de 2017.
- Reglamento de Portafolio aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 077-2018-UNAMAD-CU., de fecha 23 de marzo de 2018.
- Reglamento para la Prevención e Intervención en los casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2018-UNAMAD-CU de fecha 20 de diciembre de 2018.
- Reglamento de promoción Reglamento de Evaluación de Promoción de los Docentes Ordinarios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 470-2019-UNAMAD-CU., de fecha 13 de noviembre de 2019.



**UNAMAD**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS****CÓDIGO : RRDPA D P D - 143****VERSIÓN : 3.0****FECHA : MAYO 2022**

- Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente por los Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 144-2020-UNAMAD-CU., de fecha 23 de julio de 2020.
- Reglamento de selección y contratación de docentes y jefes de práctica, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 058-2021-UNAMAD-CU de fecha 12 de febrero de 2021.

**Artículo 3°.- Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación a los docentes universitarios comprendidos en el Artículo 80º de la Ley Universitaria¹, que ejerce la función prevista por el artículo 79º de la Ley N° 30220.

En todos los casos, para aplicación del reglamento son denominados de forma genérica "docentes".



El reglamento no se aplica a los docentes que hayan asumido cargos directivos propios de la gestión administrativa, en cuyo caso se les aplica las normas de la Ley N° 30057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 4°.- Definición de términos**1. Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario**

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes
- El Decano de la Facultad
- Consejo de Facultad
- Consejo Universitario

**2. Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**

Es el conjunto de actos y diligencias que preceden al acto que determina la responsabilidad administrativa disciplinaria. Tiene dos fases:

- Fase instructiva:** Comprende la investigación y/o actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se encuentra a cargo de un Órgano instructor.

¹ BASE LEGAL:**LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA****Artículo 80. Docentes****Los docentes son:****80.1** Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.**80.2** Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.**80.3** Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que ñ ja el respectivo contrato.

**UNAMAD**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOSREGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRD PADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

- b) **Fase sancionadora:** Comprende desde la recepción del informe del Órgano Instructor hasta la emisión de la sanción o la declaración de no haber lugar a la comisión de una falta disciplinaria. Se encuentra a cargo del Órgano Sancionador

3. Órgano Instructor

El Órgano Instructor es la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. Conduce la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ésta se inicia con el acto de inicio del procedimiento disciplinario y su respectiva notificación al docente imputado hasta la emisión del Dictamen Final en el cual se emite el pronunciamiento sobre la existencia o no de la falta administrativa imputada.



4. Órgano Sancionador

Es la Autoridad que recibe el Dictamen Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y emite la Resolución que determina la imposición de la sanción o absuelve al docente imputado de la falta disciplinaria, en el caso de absolverlo dispondrá también el archivamiento definitivo del procedimiento.



La autoridad que cumple el papel del Órgano Sancionador, según la medida disciplinaria aplicable, puede ser el Decano o Consejo de Facultad



5. Secretario Técnico

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico, cargo que es cubierto por un profesional Abogado; que será designado por el titular de la entidad.

6. Funciones de la Secretaría Técnica

- Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros, informes del órgano de control institucional y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos.
- Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- Tramitar los informes de control relacionados con el PAD.
- Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia, el reporte o informe que detalla los hechos y las investigaciones realizadas.
- Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, trabajadores y ex trabajadores no docentes de la UNAMAD o de otras entidades. Es obligación de todos ellos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación,



UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRD PADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

- g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.
- h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- i) Iniciar de oficio las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
- j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes de la comisión de la falta para dar lugar a la apertura del PAD.
- k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



7. Denuncias

Las denuncias son actos mediante los cuales cualquier miembro de la comunidad universitaria o extrauniversitaria pone en conocimiento de las autoridades de la UNAMAD un hecho que constituye presunta falta administrativa que involucre a uno o varios docentes de esta Casa Superior de Estudios



8. Faltas de carácter disciplinario

La falta de carácter disciplinario es toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes del docente universitario, debidamente tipificado conforme a lo establecido en la legislación vigente.

9. Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (la Comisión)

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes es un órgano colegiado; está integrado por tres (3) miembros con la categoría de Principal con grado de Doctor, designados por el Consejo Universitario por el periodo de un (1) año; en la misma Resolución que la constituye, se nombrará a los suplentes.

El Presidente de la Comisión será elegido entre sus miembros.

La Comisión tiene como función determinar la responsabilidad administrativa de los Docentes Universitarios a que se refiere el Art. 215º del Estatuto de la UNAMAD.

**UNAMAD**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOSREGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRD PADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 5°.- Sanciones²

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones³ en el ejercicio de la función docente previstos en la Ley N°30220⁴, el estatuto de la UNAMAD⁵ u otras



² BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 89°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 215°.

³ REGLAMENTO DE CONTROL, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL DOCENTE DE LA UNAMAD

Artículo 7°.- Es responsabilidad del docente concurrir puntualmente y cumplir los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en el Parte diario de asistencia de docentes y jefes de práctica. El registro de asistencia a clases de docentes se efectuará de manera inmediata anterior al desarrollo de cada actividad lectivo. Queda terminantemente prohibido el registro "en bloque" de las sesiones programadas, aun cuando sean consecutivas.

Artículo 21°.- Está terminantemente prohibido que un tercero registre en el parte de asistencia y avance silábico la asistencia de otro docente. La inobservancia de esta disposición será considerada como falta grave y sujeta a medida disciplinaria ameritando llamada de atención con copia al legajo del docente que incurra en el registro por suplantación. Asimismo, está prohibido el tachado, borrón y sobrescribir nombres y firmas fuera de la línea autorizada.

⁴ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA

Artículo 87.- Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 87.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 87.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 87.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña
- 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 87.9 Observar conducta digna.
- 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

⁵ BASE LEGAL

ESTATUTO DE LA UNAMAD

Artículo 210°.- De los deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, libertad de pensamiento, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. La tutoría puede ser presencial y/o virtual.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos. El informe se presentará en el formato estándar establecido por la UNAMAD.
- h. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAMAD las que deberán ser difundidos a través de la página web de la UNAMAD.





CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

Artículo 11°.- Faltas graves¹¹

Se consideran faltas graves

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad
- b) Realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, en el centro de trabajo, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Incurrir en falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- f) Otras faltas calificadas como graves en el Estatuto, en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAMAD, en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Docente de la UNAMAD, en el Reglamento de Portafolio, en el Reglamento para la Prevención e Intervención en los casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Amazónica de Madre de Dios o en la ley.



Artículo 12°.- Faltas muy graves¹²

Se consideran faltas muy graves:

No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

- a) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.

¹¹ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 94°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 218°.

¹² BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 95°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 219°.

**UNAMAD**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOSREGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRDPA D P D - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

normas incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso

Artículo 6°.- Tipos de sanciones⁶

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de las sanciones no es correlativa o sucesiva en su aplicación, cada una se adecua a la circunstancia, naturaleza, gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

Las sanciones indicadas en los literales anteriores es previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 7°.- Amonestación escrita⁷

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La efectúa el Decano de la Facultad a donde pertenece el docente infractor, previa imputación y descargo de una falta administrativa leve y se oficializa por Resolución de Decanato.

- i. Observar conducta digna.
- j. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.
- k. Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación.
- l. Participar en las actividades extracurriculares de sus escuelas profesionales, facultades y de la institución, así como en eventos científicos.
- m. Abstenerse de formular denuncias calumniosas o maliciosas contra las autoridades, docentes y estudiantes de la UNAMAD.
- n. Conducirse con respeto hacia los miembros de la Comunidad Universitaria.
- o. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

⁶ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 89°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 215°.

⁷ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 92°.



La apelación es resuelta por el Consejo Universitario.

Artículo 8°.- Suspensión⁸

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. De igual modo el docente que incurre en plagio.

La efectúa el Decano de la Facultad a donde pertenece el docente infractor, previa imputación y descargo de la falta administrativa, por la comisión de una falta que no califica como leve será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Se oficializa por Resolución de Decanato.

La apelación es resuelta por el Consejo Universitario

Artículo 9°.- Cese temporal⁹

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal las tipificadas en el artículo 11° del presente reglamento.

El cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses es impuesto por el Consejo de Facultad y la apelación es resuelta por el Consejo Universitario.

Artículo 10°.- Destitución¹⁰

Se aplica por la comisión de una falta tipificada como muy grave en el artículo 12° del presente reglamento; es aplicada por el Consejo de Facultad y la apelación es resuelta por el Consejo Universitario.

⁸ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 93°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 217°.

⁹ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 94°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 218°.

¹⁰ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 95°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 219°.



UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRD PADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal; apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.
- g) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- h) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- i) Otras que establezca el Estatuto.



Artículo 13°.- Calificación y gravedad de la falta¹³

Es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes calificar la falta atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes

Las faltas previstas en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAMAD serán materia del procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento.

Las faltas previstas en el Reglamento para la Prevención e Intervención en los casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Amazónica de Madre de Dios serán materia de la investigación preliminar establecida en este reglamento y; de ser el caso, de competencia del Tribunal de Honor Universitario de la UNAMAD en la tramitación del procedimiento disciplinario establecido en el reglamento de este órgano colegiado



CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 14°.- Inicio

El Procedimiento Administrativo Disciplinario se inicia de oficio, por denuncia de parte o por recomendación del Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República u otra autoridad.

Recibida la denuncia o informe del Órgano de Control Institucional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, determina si existen elementos suficientes para

¹³ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 91°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 216°.

**UNAMAD**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOSREGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRDPA D P D - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en cuyo caso emite el acto de inicio del procedimiento disciplinario, el que se materializa con el “Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador”, donde se imputa las presuntas faltas al docente universitario, el que debe contener lo siguiente:

- a) La identificación del docente universitario.
- b) La imputación del, la(s) presunta(s) falta(s), esto es, la descripción de los hechos que configuran la falta.
- c) La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- d) La medida cautelar, en caso corresponda.
- e) La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f) El plazo para presentar el descargo.
- g) Los derechos y las obligaciones del docente en el procedimiento.
- h) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.



El acuerdo de inicio del Procedimiento Sancionador, debe notificarse al docente dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión.

Artículo 15°.- Medidas cautelares

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la Universidad, a la Comunidad Universitaria o a los ciudadanos, puede recomendar que se determine lo siguiente:

- a) Separación preventivamente del docente de sus funciones y poner en conocimiento de la Decanatura, hasta que concluya la investigación (instrucción).
- a) Exonerar al docente de la obligación de asistir al centro de trabajo, sin perjuicio de otorgársele las facilidades correspondientes para ejercer su derecho a la defensa.
- b) Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.
- c) Excepcionalmente, puede imponerse las medidas señaladas antes del inicio del procedimiento, que la falta presuntamente cometida cause grave afectación del interés general de la Comunidad Universitaria o impida el funcionamiento del servicio. La medida provisional se encuentra condicionada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Cesan los efectos de las medidas cautelares en los siguientes casos:

“INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO GLOBAL”

Página 14 de 22





UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRDPA D P D - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

- a) Con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- b) Si en el plazo de cinco (5) días de adoptada no se comunica al docente el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.
- c) Cuando cesan las razones excepcionales por las cuales se adoptó la medida provisional.

Artículo 16°.- Medidas preventivas¹⁴

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de la comisión de faltas calificadas como muy graves, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 17°.- Descargos

El docente, tiene derecho a presentar sus descargos, adjuntando la documentación y pruebas que sustenten su defensa dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, pudiendo solicitar el uso de informe oral, de manera personal o a través de su abogado defensor.

El docente puede solicitar la ampliación del plazo para formular el descargo, hasta por cinco (05) días hábiles adicionales, debiendo sustentar debidamente su pedido de ampliación.

Recibidos los descargos en el plazo indicado o vencido éste sin que se hayan presentado los mismos, el proceso queda expedito para dictamen final, salvo que la Comisión de Procesos considere necesario actuaciones complementarias.

Artículo 18°.- Determinación de la responsabilidad administrativa

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según sea el caso, evalúa los descargos presentados por el Docente, dentro del plazo establecido, y determina si estos enervan o no las imputaciones formuladas.

Si como resultado de la evaluación del expediente o, en su caso, de las indagaciones previas, se aprecia indicios razonables de la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, remite dictamen final al Órgano Sancionador correspondiente, con los fundamentos de su pronunciamiento, debiendo contener lo siguiente:

- a) Los antecedentes del procedimiento.
- b) La identificación de la falta imputada, así como la norma jurídica presuntamente vulnerada
- c) Los hechos que determinan la presunta comisión de la falta.
- d) El análisis de responsabilidad sobre la comisión de la falta por parte del Docente.
- e) La recomendación de la sanción aplicable, de ser el caso.

¹⁴ BASE LEGAL

LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA: Artículo 90°.
ESTATUTO DE LA UNAMAD: Artículo 220°.

	<p>UNAMAD UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS</p>	<p>REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS</p>	<p>CÓDIGO : RRDPA D P D - 143 VERSIÓN : 3.0 FECHA : MAYO 2022</p>
---	--	---	---

En el caso de que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios determine que no existe mérito para la imposición de la medida disciplinaria, remite informe al Órgano Sancionador debidamente motivado, recomendando el archivo del caso.

Artículo 19°.- Criterios de Graduación de la Sanción

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) La categoría y especialidad del docente que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la categoría y especialidad, mayor es su deber de conocer sus deberes y apreciarlos debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas:
- f) La participación de uno o más docentes en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.



Artículo 20°.- Funcionamiento de la Comisión

Siendo la Comisión un órgano colegiado, para su funcionamiento resultan de aplicación a este PAD los artículos del 106º al 113º del TUO de la LPAG¹⁵.

¹⁵ BASE LEGAL

DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM — REGLANIENTO DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 106°. - Régimen de los órganos colegiados

Se sujetan a las disposiciones del presente apenado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales.

Artículo 107°. - Autoridades de los órganos colegiados

107.1 Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

107.2 A falta de nominación expresa en la forma prescrita por el ordenamiento, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos.

107.3 En caso de ausencia justificada, pueden ser sustituidos con carácter provisional por los suplentes o, en su defecto, por quien el colegiado elija entre sus miembros.

Artículo 108°. - Atribuciones de los miembros
Corresponde a los miembros de los órganos colegiados:

“INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO GLOBAL”



UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRDPA D P D - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

1. Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.
2. Participar en los debates de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.
4. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
5. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado.

Artículo 109°. - Régimen de las sesiones

- 109.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique el ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo muerde.
- 109.2 La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.
- 109.3 No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.
- 109.4 Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del órgano colegiado y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

Artículo 110°. - Quórum para sesiones

- 110.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.
- 110.2 Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no interior a tres.
- 110.3 Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

Artículo 111°. - Quórum para votaciones

- 111.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.
- 111.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.
- 111.3 En caso de órganos colegiados consultivos o informantes, al acuerdo mayoritario se acompaña el voto singular que hubiere.

Artículo 112°. - Obligatoriedad del voto

- 112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.
- 112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Artículo 113°. - Acta de sesión

- 113.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.
- 113.2 El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.



UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRD PADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

Artículo 21°. - Pronunciamiento del Órgano Sancionador

Recibido el dictamen final emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes que recomienden sanción, el Decano de la Facultad en el caso que amerite Amonestación Escrita o Suspensión, emitirá resolución pronunciándose sobre la comisión de la infracción y la sanción.

En el caso de falta que amerite Cese Temporal o Destitución, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes pondrá a consideración del Consejo de Facultad quien en su sesión siguiente debe emitir acuerdo pronunciándose sobre la comisión de la infracción y la sanción.

El Decano o el Consejo de Facultad, de ser el caso, se encuentran facultados para modificar la sanción propuesta o apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, debiendo motivar y sustentar dicha decisión.

La resolución mediante la cual el Decano o el Consejo de Facultad, según sea el caso, se pronuncia sobre la existencia de la comisión de una falta disciplina, debe contener lo siguiente:

- a) La referencia a la falta incurrida.
- b) Resumen de los hechos.
- c) La citación expresa de las normas vulneradas.
- d) Vinculación precisa de la responsabilidad del Docente respecto de la falta que se estime cometida
- e) La sanción que se impone.
- f) El plazo para impugnar.
- g) La autoridad que resuelve el recurso de apelación.

La resolución de conclusión del procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia, sea sancionatoria o absolutoria, debe notificarse al docente dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su emisión.

Artículo 22°. - Ejecución de la sanción disciplinaria

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

La sanción disciplinaria de destitución acarrea la inhabilitación automática por cinco (5) años, en el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

113.3 Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

**UNAMAD**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOSREGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRD PADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

Ante la resolución que impone sanción disciplinaria, el Docente puede interponer, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, los siguientes recursos administrativos:

Artículo 23°. - Recursos administrativos

Ante la resolución que impone sanción disciplinaria, el Docente puede interponer, en el plazo de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, los siguientes recursos administrativos.

Recurso de Reconsideración: Se interpone ante el órgano sancionador que impuso la sanción, cuando se tenga nueva prueba, el que se encarga de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de Apelación.

Recurso de Apelación: Se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho, siendo que, según la falta administrativa impuesta, se resuelve según lo siguiente:

La resolución que resuelve la apelación o la denegatoria ficta, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso alguno, quedando expedito el derecho a interponer demanda contencioso administrativo.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

Artículo 24°. - Custodia del expediente

Durante el procedimiento administrativo disciplinario, el responsable de la custodia de los expedientes es la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, hasta que éstos sean remitidos al Órgano Sancionador, asumiendo este la responsabilidad de los mismos.

Los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios concluidos y los que no ameritaron su instauración, se archivan en la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

Las resoluciones de sanciones administrativas disciplinarias, deben registrarse en el legajo personal del Docente.

Artículo 25°. - Impedimentos del docente investigado.

En tanto dure el procedimiento administrativo, el docente está impedido de hacer uso de vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (05) días hábiles o presentar su renuncia.

Artículo 26°. - Obligación de colaboración con las autoridades del PAD

Todos los órganos de la Universidad se encuentran obligados a brindar información que requiera la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, en tanto



	<p>UNAMAD UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS</p>	<p>REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS</p>	<p>CÓDIGO : RRDADPD - 143 VERSIÓN : 3.0 FECHA : MAYO 2022</p>
---	--	---	---

cuenten con la misma, dentro del plazo que se establezca para tal fin, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario encargado del órgano correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 27°. - Plazos de prescripción

En caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNAMAD y demás normas legales, cometidas por los docentes, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe de acuerdo a lo siguiente:

- a) A los tres (3) años de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera en un (1) año calendario después de haber tomado conocimiento dicha Comisión.
- b) Para el caso de los ex docentes, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario computados desde que la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes conoce de la comisión de la infracción.
- c) En el caso de que se trate de una falta continuada, cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cesa la comisión de la falta.

La prescripción es declarada por el Rector, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del funcionario o funcionarios que hubieren permitido que se produzca la prescripción.





UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRDPADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA:

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

El Tribunal de Honor u otras autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que a la entrada en vigencia del presente reglamento estaban investigando la presunta Comisión de faltas previstas en éste, pero que no notificaron al trabajador el inicio del PAD con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encarga del procedimiento conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los PAD que se encuentren en curso, una vez finalizados los procedimientos, deben remitir los actuados al Secretario Técnico de la entidad para su custodia y archivo.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

Las denuncias presentadas ante la Mesa de Partes de la Universidad, de la Facultad o de alguna Sede, ésta debe ser derivada a la brevedad posible a la Comisión de Proceso Administrativo disciplinario para Docentes.

SEGUNDA

Los procedimientos administrativos disciplinario que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite; se adecuarán a los términos de este Reglamento.

TERCERA

Las sanciones disciplinarias de destitución y/o inhabilitación debe ser registradas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, funcionario responsable de su inscripción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido -RNSDD, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

CUARTA

El procedimiento administrativo disciplinario regulado por el presente reglamento se sujeta a los principios contemplados en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNAMAD; así como a las "INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO GLOBAL" Página 21 de 22



UNAMAD

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

CÓDIGO : RRDPADPD - 143

VERSIÓN : 3.0

FECHA : MAYO 2022

disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUINTA

Como medida excepcional, ante circunstancias que limiten el libre tránsito de las personas, como el acceso a las instalaciones de la UNAMAD, estará permitido el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la ejecución de los diferentes actos que comprende el proceso administrativo disciplinario previsto en el presente reglamento.



En este sentido las autoridades del PAD podrán utilizar la firma digital para la suscripción de las disposiciones que emitan; las notificaciones podrán realizarse a través del correo electrónico y/o el WhatsApp o cualquier otro medio informático registrado en el expediente, utilizando para ello los mecanismos de constatación de la recepción como son la grabación de audios y/o videos.



De igual modo, tanto para las sesiones de la Comisión, como para los informes orales que pudieran solicitarse en el marco de los procesos administrativos disciplinarios podrá utilizarse la plataforma de video conferencia Meet u otros disponibles en el ciberespacio, debiendo registrarse en su integridad el audio y video de estas video conferencias para ser incorporados en soporte digital al expediente correspondiente.



SEXTA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Puerto Maldonado, mayo 2022